



Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra **ZULENIS SANTI TONCEL PEREZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00296 00.

En consideración a que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó corrección del auto que dictó mandamiento ejecutivo, al ser procedente de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

CORREGIR el auto que dictó mandamiento ejecutivo de fecha 22 de noviembre de 2022, por contener errores aritméticos y de cambio de palabras de conformidad a los artículos 286 del CGP y en su lugar:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra la señora **ZULEINIS SANTI TONCEL PEREZ**, mayor de edad, y residente en este municipio, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el pagaré a largo plazo N° 56057706 como garantía de la hipoteca contenida en la escritura pública N° 352 de fecha 3 de agosto de 2016 de la Notaria Única del circulo de Fonseca:

- Por 520.2585 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$166.551.34), por Concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2022 más CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$402,704.93), por concepto de intereses corrientes causados desde del 6 de mayo hasta el 5 de junio de 2022. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A, exigibles desde el 6 de junio de 2022 hasta que se surta el pago de la obligación.
- Por 519.6133 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M. L. (\$166.344.79), por Concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Mas CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$402,704.93), por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de junio de 2022 hasta el 5 de julio de 2022. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A, exigibles desde el 6 de julio hasta de 2022 hasta que se surta el pago de la obligación.
-
- Por 518.9745 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MI L.



(\$166.140.29), por concepto de cuota de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022. Mas CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$401,506.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de julio de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A, exigibles desde el 6 de agosto de 2022, hasta que se surta el pago de la obligación.

- Por 518.3418 UVR que equivalen a la suma CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M. L. (\$165,937.75) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022. Mas CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$400,308.58), por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de agosto de 2022 hasta el 5 de septiembre del 2022. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A, exigibles desde el 6 de septiembre de 2022, hasta que se surta el pago de la obligación.
- Por 561.8270 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ML (\$179,858.74), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2022. Mas TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$399,112.63), por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A, exigibles desde el 6 de octubre de 2022, hasta que se surta el pago de la obligación.
- Por 561.4160 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$179,727.17), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2022 más TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$397,816.32), por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 5 de noviembre del 2022. Más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 13.50% E.A, exigibles desde el 6 de noviembre de 2022 hasta que se surta el pago de la obligación.
- Por 171,855.4088 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$55,016,398.54), capital acelerado de la obligación hipotecaria, más intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 13.50% E.A., exigible desde el 21 de noviembre de 2022, fecha de la presentación de la demanda, hasta que se surta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada **ZULEINIS SANTI TONCEL PEREZ** que cancele a la entidad demandante los valores que se le cobran dentro del



término de cinco (05) días contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 290 del CGP, ya que la entidad demandante afirma desconocer la dirección electrónica, advirtiéndole que puede proponer excepciones dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación conforme al numeral 1º del artículo 442 y 443 del Código General del Proceso,

CUARTO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 214-9251 de la Oficina de Registros Públicos de San Juan del Cesar, cuyos linderos se encuentran relacionados en la escritura pública No. 352 de 2016, otorgada por la Notaria Única del Circulo de Fonseca – La Guajira. Oficiese.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

